

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 12 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias, informando de escrito por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 195

Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00461-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, mediante correo lectornico proveniente del abonado: a.juridicoluna@gmail.com, mismo que coincide con el poder y la demanda, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto las partes protocolizaron el divorcio a través de notaría.

Al respecto, se revisó el poder otorgado por la demandante, evidenciándose que la petente se encuentra facultada para desistir.

Así las cosas, con el fin de resolver la solicitud, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."

.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

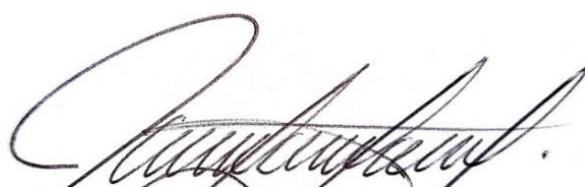
En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias, efectuando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
21 DEL 13/FEB/2024.